



TRIBUNAL SUPREMO

PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE

RESOLUCIÓN N° 67-E/2026.ACOGE IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR LA LISTA ENCABEZADA POR DOÑA JACQUELINE CAROLINA BOERO CARVAJAL, COMPLEMENTA RESOLUCIÓN N°41-E/2026 Y APRUEBA SEGUNDA LISTA A DIRECTIVA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

Santiago, 8 de julio de 2026.

VISTOS:

La Resolución N°41-E/2026, de fecha 8 de julio de 2026, que calificó candidaturas a Directiva Regional de Arica y Parinacota, aprobó la lista **Unidad Republicana – Un Solo Norte**, encabezada por don **Alan Céspedes Medina**, y rechazó la postulación de la lista encabezada por doña **Jacqueline Carolina Boero Carvajal**, por no acreditar el mínimo de 25 patrocinios válidos; la presentación efectuada por la lista encabezada por doña **Jacqueline Carolina Boero Carvajal**, con fecha 7 de julio de 2026; los certificados emitidos por el Servicio Electoral acompañados por dicha lista; el padrón vigente al **9 de mayo de 2026**; lo dispuesto en la Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; los Estatutos del Partido Republicano de Chile; el Reglamento de Elecciones Internas; la Resolución N°1-E/2026; la Resolución N°34-E/2026; y las facultades de este Tribunal Supremo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Resolución N°41-E/2026, este Tribunal Supremo calificó las candidaturas presentadas a Directiva Regional de Arica y Parinacota dentro del plazo adicional y excepcional conferido por la Resolución N°34-E/2026.

SEGUNDO: Que, en dicha resolución, se calificó favorablemente la candidatura de la lista **Unidad Republicana – Un Solo Norte**, encabezada por don **Alan Céspedes Medina**, por cumplir con los requisitos estatutarios, reglamentarios y formales aplicables.

TERCERO: Que, asimismo, la Resolución N°41-E/2026 rechazó la candidatura a Directiva Regional de Arica y Parinacota encabezada por doña **Jacqueline Carolina Boero Carvajal**, integrada además por don **Carlos Miguel Alvarado Aguirre**, don **Víctor Manuel Sebastián Sepúlveda Ilabaca**, doña **Blanca Amena Saldía Mercado** y doña **Janet Mónica Vásquez Mantilla**, por estimarse que no acreditaba el mínimo de 25 patrocinios válidos exigidos por la normativa electoral interna.

CUARTO: Que el fundamento del rechazo dispuesto en la Resolución N°41-E/2026 fue que, de 29 patrocinios acompañados por dicha lista, solo 23 corresponderían a personas que figuraban como militantes, razón por la cual no se habría alcanzado el mínimo reglamentario de 25 patrocinios válidos.

QUINTO: Que, con fecha 8 de julio de 2026, la lista encabezada por doña **Jacqueline Carolina Boero Carvajal** acompañó antecedentes y certificados emitidos por el Servicio Electoral, destinados a acreditar la calidad de militantes de patrocinantes inicialmente observados o no considerados válidos.

SEXTO: Que los certificados acompañados permiten acreditar que, al **9 de mayo de 2026**, fecha correspondiente al último padrón vigente considerado para el proceso electoral interno, al menos dos de los patrocinantes inicialmente observados sí registraban militancia anterior y, en consecuencia, debían ser considerados como patrocinios válidos.

SÉPTIMO: Que, al incorporar dichos patrocinios al cómputo efectuado por este Tribunal Supremo, la lista encabezada por doña **Jacqueline Carolina Boero Carvajal** alcanza el mínimo de **25 patrocinios válidos** exigidos por la normativa electoral interna aplicable.

OCTAVO: Que el requisito de patrocinios mínimos constituye una exigencia objetiva de admisibilidad electoral, destinada a asegurar que las candidaturas cuenten con un respaldo mínimo efectivo de afiliados habilitados; por lo mismo, acreditado su cumplimiento mediante antecedentes idóneos, corresponde acoger la impugnación formulada y modificar lo resuelto en cuanto al rechazo de la candidatura.

NOVENO: Que la presente resolución se dicta con el objeto de resguardar la verdad material, la igualdad de trato entre candidaturas, la debida participación electoral de los afiliados de la Región de Arica y Parinacota y la correcta aplicación de los requisitos estatutarios y reglamentarios.

DÉCIMO: Que la acogida de la impugnación no altera lo resuelto favorablemente respecto de la lista **Unidad Republicana – Un Solo Norte**, encabezada por don **Alan Céspedes Medina**, la cual mantiene íntegramente su calificación favorable en los términos establecidos en la Resolución N°41-E/2026.

UNDÉCIMO: Que, en consecuencia, corresponde complementar la Resolución N°41-E/2026, dejar sin efecto el rechazo de la candidatura encabezada por doña **Jacqueline Carolina Boero Carvajal**, calificarla favorablemente y tener por aprobadas dos listas para la elección de Directiva Regional de Arica y Parinacota.

SE RESUELVE:

1. **Téngase por recibida** la presentación efectuada por la lista encabezada por doña **Jacqueline Carolina Boero Carvajal**, mediante la cual acompaña certificados

emitidos por el Servicio Electoral respecto de patrocinantes inicialmente observados.

2. **Se acoge** la impugnación formulada por la lista encabezada por doña **Jacqueline Carolina Boero Carvajal**, en cuanto los antecedentes acompañados permiten acreditar que, al **9 de mayo de 2026**, último padrón vigente considerado para el proceso electoral interno, al menos dos de los patrocinios inicialmente observados correspondían a militantes con afiliación anterior.
3. **Rectifíquese y completase** la Resolución N°41-E/2026, en cuanto rechazó la candidatura a Directiva Regional de Arica y Parinacota encabezada por doña **Jacqueline Carolina Boero Carvajal**, por estimar que no alcanzaba el mínimo de 25 patrocinios válidos.
4. **Déjase sin efecto** el rechazo dispuesto en los resolutivos cuarto, quinto y sexto de la Resolución N°41-E/2026, respecto de la lista encabezada por doña **Jacqueline Carolina Boero Carvajal**.
5. **Se Declara** que, considerando los certificados emitidos por el Servicio Electoral y los antecedentes acompañados, la lista encabezada por doña **Jacqueline Carolina Boero Carvajal** acredita el mínimo de **25 patrocinios válidos** exigidos por la normativa electoral interna aplicable.
6. **Se Califica favorablemente** la candidatura a Directiva Regional de Arica y Parinacota correspondiente a la lista encabezada por doña **Jacqueline Carolina Boero Carvajal**, por cumplir con el requisito objetivo de patrocinios mínimos y los demás requisitos estatutarios, reglamentarios y formales aplicables.
7. **Se aprueba**, en consecuencia, la siguiente lista de candidatos a Directiva Regional de Arica y Parinacota:

REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

DIRECTIVA REGIONAL

LISTA ENCABEZADA POR JACQUELINE CAROLINA BOERO CARVAJAL

Cargo	Candidato
--------------	------------------

Presidente	Jacqueline Carolina Boero Carvajal
------------	------------------------------------

Vicepresidente	Carlos Miguel Alvarado Aguirre
----------------	--------------------------------

Vicepresidente	Víctor Manuel Sebastián Sepúlveda Ilabaca
----------------	---

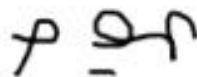
Secretaria	Blanca Amena Saldía Mercado
------------	-----------------------------

Tesorera	Janet Mónica Vásquez Mantilla
----------	-------------------------------

8. **Mantiénese íntegramente vigente** la calificación favorable de la lista **Unidad Republicana – Un Solo Norte**, encabezada por don **Alan Céspedes Medina**, aprobada por la Resolución N°41-E/2026.
9. **Déjase constancia** de que, como consecuencia de lo resuelto precedentemente, quedan aprobadas **dos listas** para participar en la elección de Directiva Regional de Arica y Parinacota:
- a) Lista **Unidad Republicana – Un Solo Norte**, encabezada por don **Alan Céspedes Medina**; y
- b) Lista encabezada por doña **Jacqueline Carolina Boero Carvajal**.
10. **Incorpórese** la lista encabezada por doña **Jacqueline Carolina Boero Carvajal** al proceso electoral interno correspondiente a la elección de Directiva Regional de Arica y Parinacota, conforme al calendario electoral vigente y a las demás resoluciones dictadas por este Tribunal Supremo.
11. **Déjase constancia** de que la presente resolución se dicta exclusivamente en atención a la acreditación del requisito objetivo de patrocinios mínimos, sin alterar lo resuelto respecto de los candidatos a Consejeros Regionales o miembros del Cabildo Regional de Arica y Parinacota.
12. **Se instruye** a la Secretaría General, al Delegado Electoral correspondiente y a quienes corresponda, efectuar las correcciones necesarias en la nómina de candidaturas aprobadas, publicaciones, comunicaciones, cédulas o antecedentes electorales relativos a la Región de Arica y Parinacota, a fin de reflejar la existencia de dos listas aprobadas para Directiva Regional.
13. **Notifíquese** la presente resolución por correo electrónico a ambas listas postulantes, a la Secretaría General del Partido, a los Delegados Electorales y publíquese en los canales oficiales del Partido para conocimiento de los afiliados de la Región de Arica y Parinacota.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firma en representación del Tribunal Carmen I. Domínguez en su calidad de presidente.



Certifica secretario del Tribunal

